

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
EJECUTANTE: MARLÍN DEL ROSARIO TORRES TAPIAS madre de la menor KATERI  
YOJANA HINOJOSA TORRES  
EJECUTADO: JOAQUÍN ELÍAS HINOJOSA ARIAS  
Rad. No.20001.31.10.001.2012-00463  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

I. DECISIÓN:

Avóquese el conocimiento del presente proceso ejecutivo de alimentos procedente del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, por razón de competencia.

RECONÓZCASE personería a la doctora MAIRA MILENA GARCÍA ÁLVAREZ, como apoderada de la demandante, de acuerdo al poder del folio 1.

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga a las ejecutantes el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

- En los hechos de la demanda se señala que dentro el proceso de disminución de cuota de alimentos en providencia del 6 de febrero de 2018, se fijó la cuota alimentaria a favor de la menor KATERY YOJANA HINOJOSA TORRES y a cargo del demandado JOAQUÍN ELÍAS HINOJOSA ARIAS; sin embargo de los anexos aportados a la demanda se observa que la citada providencia no contiene sumida tal obligación.
- No fue aportada a la demanda el título ejecutivo que contenga los requisitos exigidos del artículo 422 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario